



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR EL C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ, A QUIEN SE LE DENOMINARA "LA JIRA", Y POR OTRA PARTE LA C. CLAUDIA MIRIAM MICHEL BRAVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PRESTADORA", EN CONJUNTO "LAS PARTES", QUIENES EXPRESAN SU LIBRE VOLUNTAD PARA FIRMAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES.

Para el cumplimiento de los objetivos y facultades que tiene la JIRA, de acuerdo a su convenio de creación, se conforma un Consejo de administración, el cual es el órgano de gobierno en el que se gestan los acuerdos para la operatividad del equipo técnico; el Consejo de administración está conformado por los 10 presidentes municipales que conforman esta junta intermunicipal, dos representantes del gobierno del Estado, un representante del gobierno federal, un representante de la academia y un representante de organizaciones de la sociedad civil. Es en este sentido, y de acuerdo a los cambios de administración municipal, cada trienio se realiza un taller de transición, espacio en el que se realiza un acto de entrega recepción entre los presidentes municipales electos y salientes, mostrando el estatus de los proyectos y las actividades prioritarias para el seguimiento en la siguiente administración municipal.

Dentro del presupuesto de la JIRA en la partida "3831 Congresos y convenciones" se tiene presupuestado el pago integral para llevar a cabo un Taller de Transición 2021 de "LA JIRA".

Por este motivo, se firma el presente contrato de prestación de servicios, sirviendo para ello, las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA JIRA":

1. Que es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI) integrado por los Ayuntamientos de Autlán de Navarro, Ejutla, El Grullo, El Limón, San Gabriel, Tolimán, Tonaya, Tuxcacuesco, Unión de Tula y Zapotitlán de Vadillo, cuyo convenio de creación fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 27 de octubre de 2007 en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII. "LA JIRA" fue creada para lograr el manejo integral del territorio de los municipios que la integran, mismos que se localizan en la cuenca baja del río Ayuquila.
2. El C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ, es el Director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, personalidad que le fue ratificada mediante firma del contrato laboral respectivo, con fecha del 04 de octubre del año 2019; personalidad que a la fecha no le ha sido revocado. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle González Ortega no. 38, col. Centro, CP. 48900, en Autlán de Navarro, Jalisco.
3. Comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de "LA JIRA", de acuerdo a la cláusula Vigésima Quinta fracción 2 del convenio de creación de ésta.
4. Para el funcionamiento de "LA JIRA" se le dotó de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula Cuarta del convenio de creación. Así mismo, que el registro federal de contribuyentes (RFC) del OPDI que representa es JIM071027450.
5. Para la celebración de este acuerdo cuenta con los recursos presupuestales para la contratación de "EL PRESTADOR" para que realice la prestación de servicios antes mencionada.

II. DECLARA "LA PROVEEDORA":



1. Claudia Miriam Michel Bravo, **ART 21 LTAIPIM**
2. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) No. **ART 21**.
3. Que señala como domicilio para los efectos legales de este contrato el ubicado en calle **ART 21 LTAIPIM**.
4. Que su número en el padrón de proveedores de la JIRA es el AL-007.
5. Conoce al detalle las actividades técnicas requeridas por "LA JIRA" para prestar sus servicios y ha valorado todos los factores necesarios para la ejecución de este contrato. Por tanto, se obliga al cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en este instrumento; disponiendo para ello de toda su experiencia, conocimiento y de todos los elementos tanto materiales y tecnológicos de que disponga.

III. Declaran "LAS PARTES":

1. Que reconocen en forma recíproca la personalidad con la que comparecen para suscribir el presente contrato, manifestando su voluntad de estar en la mejor disposición para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico. Por lo que, se sujetan a las siguientes.

CLÁUSULAS.

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente contrato es la "Organización del evento Taller de Transición 2021 para 80 invitados", lo cual incluye:

- Instalaciones para llevar a cabo el evento, con mueble, mantelería, decoración, equipo de proyección, pantalla y set fotográfico.
- Alimentos, que incluye:
 - Desayuno, el cual consta de dos platillos a elección, café, jugo y agua de sabor;
 - Comida, incluye tres platillo y acompañamiento tipo Buffet, agua de sabor y postres;
 - Coffee break, incluye galletas, café, té, botanas, agua embotellada.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. "LA JIRA" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR" por el servicio señalado en la cláusula primera, el importe total de: \$48,340.00 (cuarenta y ocho mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido.

La cantidad señalada antes será pagada de la siguiente manera:

- 50% el día 10 de septiembre de 2021.
- 50% el 24 de septiembre de 2021.

La cantidad total señalada en el párrafo anterior compensará a la "Prestadora" por los honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, gastos de representación, viáticos y salarios devengados, y demás costos necesarios para la prestación de sus servicios y en general todos los demás gastos y contrataciones que se originen como consecuencia del cumplimiento de este contrato, así como su utilidad. Razón por la cual, no podrá exigir a "LA JIRA" mayor retribución por ningún otro concepto.

"LA PRESTADORA" expedirá a "LA JIRA", factura y/o recibo fiscal vigente que deberá reunir las disposiciones fiscales establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT).



TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE ENTREGA. El presente contrato estará vigente a partir del día de su firma y hasta el día del evento, siendo su vigencia forzosa para éste y voluntaria para "LA JIRA".

"LA PRESTADORA" se compromete a entregar los bienes a entera satisfacción de "LA JIRA", con las características, especificaciones y en las cantidades señaladas en su cotización la cual forma parte del presente contrato.

CUARTA. PENA POR ATRASO DEL CUMPLIMIENTO. "LA PRESTADORA" acepta que, si no presta los servicios objeto de este contrato, o si no entrega los productos señalados en la cláusula primera en la fecha señalada; pagará a "LA JIRA" una cantidad de dinero equivalente al 3 (tres) por ciento del monto del contrato con I.V.A. incluido, si incurre en mora de 06 seis a 10 diez días y el 6 (seis) por ciento de más 11 once días de mora en que incurra. De 11 once días en adelante, se podrá rescindir el contrato a criterio de la JIRA. Dichos días se determinarán de acuerdo a la fecha plasmada del sello y firma de recibido por parte del área responsable de recibir los bienes o servicios en la factura contra el tiempo de entrega establecido en la parte frontal de su orden de compra o servicio.

En el entendido de que el presente acuerdo de voluntades quedará rescindido automáticamente y sin necesidad de declaración judicial previa, si se actualiza una demora por parte de "LA PRESTADORA" con lo establecido en el párrafo que antecede, salvo que la suspensión o retraso, obedezca a causas justificadas a juicio de "LA JIRA", y que ésta le conceda una prórroga prudente para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

El monto de la sanción que corresponda se descontará administrativamente de la liquidación que se formule a "LA PRESTADORA" sin perjuicio del derecho de "LA JIRA" de optar entre el cumplimiento forzoso del contrato o su rescisión.

SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntades de las partes; mediante la firma de adendum, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

SÉPTIMA. CAUSAS DE RESICION. "LA JIRA" podrá rescindir el presente contrato con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "LA PRESTADORA", con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda su conclusión, en los siguientes supuestos:

- a) Si "LA PRESTADORA" no presta los servicios de acuerdo con las especificaciones contratadas.
- b) Si "LA PRESTADORA" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o si no les da la debida atención por medio de su personal competente,
- e) Si "LA PRESTADORA" no realiza los servicios objeto de este contrato a "LA JIRA" eficiente y oportunamente.
- d) Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados.
- e) Si "LA PRESTADORA" es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

De actualizarse una o varias hipótesis de las previstas con antelación, "LA JIRA" requerirá por escrito a "LA PRESTADORA" para que, dentro de un término de cinco días naturales a partir de la comunicación, subsane las deficiencias señaladas; si al finalizar dicho término éste no cumpliere satisfactoriamente dicho requerimiento; "LA JIRA" procederá a rescindir el contrato bastando para ello la notificación prevista en el primer párrafo de la presente cláusula.

OCTAVA. VICIOS OCULTOS. Ni las liquidaciones parciales o el pago total del objeto del presente instrumento, aunque este haya sido recibido y aprobado, exime a "LA PRESTADORA" de la responsabilidad en que pudiera incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos en la prestación del servicio o cualquier otra causa imputable



a este, responsabilidad que invariablemente estará vigente durante un año después a la fecha de recepción de los servicios.

NOVENA. RELACIÓN OBRERO- PATRONAL. "LA PRESTADORA" en su carácter intrínseco de patrón del personal humano que tenga contratado o contrate para prestar los servicios de consultoría, razón por la cual, por ningún motivo se establecerá relación contractual entre el personal contratado para tal fin con "LA JIRA". Asimismo "LA PRESTADORA" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en las materias laboral y seguridad social (sean federales o estatales), sin que por ningún motivo se considere patrón de dicho personal "LA JIRA".

Por tanto, "LA PRESTADORA" se obliga a mantener a "LA JIRA" en paz y a salvo de cualquier reclamación judicial o administrativa que pudiera surgir con motivo de responsabilidades de carácter laboral, fiscal, de seguridad social, o de cualquier otra índole promovidas por dicho personal o sus representantes.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento. En caso de faltar a este compromiso, se obligan al pago de daños y perjuicios que se llegaren a originar.

Las partes se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de las actividades y la información generada durante el presente convenio. No será considerada como información confidencial toda aquella que:

- a. Sea del Dominio Público.
- b. Haya sido entregada previamente a "LA JIRA" o a "LA PRESTADORA" por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento.
- c. Haya sido desarrollada previamente por "LA JIRA" o por "LA PRESTADORA".

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD PATRIMONIAL E INTELECTUAL. "LAS PARTES" convienen que todo tipo de publicaciones, en medios impresos o electrónicos, nacionales o internacionales, así como las coproducciones y la difusión de las actividades objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo, con el debido reconocimiento de coparticipación.

"LAS PARTES" convienen que ambos, en cualquier momento, podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento, para fines académicos y de investigación.

DÉCIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. "LA JIRA" y "EL PRESTADOR" expresamente convienen que al presente contrato de prestación de servicios, le es aplicable la figura legal de la transacción, contenida en los artículos Del Código Civil de Jalisco los artículos 161, fracciones 111 y VIII; 162,163,164,165,166,167,168,169,170,171,208,216,226,1261,1264,1266,1267,1269,1271,1298,1299,1309, 1310, 1328, 1329, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2268, y demás aplicables del ordenamiento citado. Por lo que, las partes están conscientes de las obligaciones que contraen en este instrumento.

Asimismo, en caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales civiles ubicados en el décimo segundo partido judicial correspondiente al municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o de cualquier otra causa.

Las partes que firman este contrato acuerdan que los términos y condiciones estipulados en las cláusulas precedentes, son la expresión completa y exclusiva de su voluntad. En caso de que alguna de las obligaciones y/o derechos pactados



en este documento fuera declarado inaplicable por autoridad competente, el resto del contrato continuará en pleno vigor y efecto.

DÉCIMA TERCERA. AVISO DE PRIVACIDAD. La Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA), con domicilio en González Ortega No. 38, colonia Centro, en Autlán de Navarro, Jalisco, C.P. 48900 hace de su conocimiento que se considerará como información confidencial aquella que se encuentre contemplada en el artículo 21 de la LTAIPEJM, y en general todos aquellos datos de una persona física identificada o identificable y la inherente a las personas jurídicas, los cuales podrán ser sometidos a tratamiento y serán única y exclusivamente utilizados para los fines que fueron proporcionados, de acuerdo con las finalidades y atribuciones establecidas en las cláusulas Tercera, cuarta, sexta, décima primera, del convenio de creación de la JIRA, datos que estarán a resguardo y protección de la misma. Usted puede consultar nuestro Aviso de Privacidad integral en la siguiente liga: <https://www.jira.org.mx/imagenes/trasparencia/AVISO%20DE%20PRIVACIDAD%20INTEGRAL.pdf>

Las partes enteradas del contenido y alcances de cada una de las cláusulas del presente contrato de prestación de servicios manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo, o error, y lo firman al margen y al calce por duplicado, en presencia de los testigos de asistencia, en Autlán de Navarro, Jalisco a los 8 días del mes de septiembre del año 2021. El presente contrato consta de 05 hojas útiles por una sola de sus caras, incluyendo la hoja de firmas.

Por "LA JIRA"

Oscar Gabriel Ponce Martínez.
Director de la JIRA.

Por "LA PRESTADORA"

ART 21 LTAIPEJM

Claudia Miriam Michel Bravo.

TESTIGOS DE ASISTENCIA.

ART 21 LTAIPEJM

Mayra Lizeth Parra Tovar.
Asistente Administrativa y contable de la JIRA.

ART 21

Ana Lucila Ramírez Gutiérrez.
Coordinadora administrativa de la JIRA.



ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS, EN LA CUAL SE ASIENTA LA RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS Y EL TÉRMINO Y FINIQUITO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA "ORGANIZACIÓN DEL EVENTO TALLER DE TRANSICIÓN 2021 PARA 80 INVITADOS".

Reunidos en las oficinas de la Dirección de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA), ubicadas en el número 38 de la calle González Ortega en la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, siendo las 11:00 once horas del día 27 veintisiete de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila por medio de su representante el Ing. Oscar Gabriel Ponce Martínez en su carácter de director, en adelante "LA JIRA" y la C. Claudia Miriam Michel Bravo, en adelante "LA PRESTADORA", que actuando en conjunto se conocerán como "LAS PARTES", con el objeto de dejar constancia de la recepción de productos entregados a "LA JIRA" así como el término y finiquito del contrato de prestación de servicios número CPS-JIRA-02/2021, para lo cual se deja constancia de lo siguiente:

PRIMERO. El día 23 de agosto del año 2021 se firmó contrato de prestación de servicios profesionales entre "LA JIRA" y "LA PRESTADORA", para la "Organización del evento Taller de Transición 2021 para 80 invitados". Por un importe total de \$48,340.00 (cuarenta y ocho mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en adelante "EL CONTRATO".

SEGUNDO. "LA PRESTADORA" entregó los productos que se establecieron en "EL CONTRATO", el día 24 de septiembre del año 2021 a "LA JIRA"; "LA JIRA" realizó por medio de transferencia interbancaria depósito por las cantidades de \$24,170.00 (veinticuatro mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.) a "LA PRESTADORA", los días 10 de septiembre como anticipo y el 24 de septiembre del 2021 por la misma cantidad por la entrega de los productos establecidos en "EL CONTRATO" a entera satisfacción de "LA JIRA".

CUARTA. TÉRMINO Y FINIQUITO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES: Se celebra en este instrumento el término y finiquito del contrato de Prestación de Servicios No. CPS-JIRA-02/2021, celebrado por "LAS PARTES". Por lo que "LA PRESTADORA" declara que "LA JIRA" nada le adeuda por ningún concepto u obligación estipulada en "EL CONTRATO". Asimismo, "LA JIRA" declara haber recibido a entera satisfacción el objeto establecido en "EL CONTRATO". Las partes dan por concluido el contrato satisfactoriamente.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman en dos ejemplares en la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, a los 27 días de septiembre de 2021.

Firmas de conformidad.

POR "LA JIRA".

Oscar Gabriel Ponce Martínez.
Director y Representante legal.

POR "LA PRESTADORA".

Claudia Miriam Michel Bravo.

TESTIGOS.

ART 21
LTAIPJM

Mayra Lizeth Parra Tovar.
Asistente Administrativa y Contable de la JIRA.

ART 21
LTAIPJM

Ana Lucila Ramírez Gutiérrez.
Coordinadora Administrativa de la JIRA.



10/09/2021 4:16:48 PM

COMPROBANTE

Trasposos a terceros - Realizar una operación - MN - Cuenta con / sin chequera

JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA GES

10000001

Resultado del traspaso

Cuenta de origen	10000001
Cuenta de destino	10000001
Nombre del titular	CLAUDIA MIRIAM MICHEL BRAVO
Monto	\$24.170,00
Fecha de operación	10/09/2021
Concepto de pago	ANTICIPO FACTURA9608
Tasa de interés	10000001

La comisión por operación será aplicada al fin de mes y dependerá de la tarifa contratada para su servicio de Banca en Línea.

El envío de los fondos en la cuenta del beneficiario quedará efectuado en el transcurso del día. Le recomendamos verificar su aplicación en la opción de Saldo y movimientos de su cuenta de inicio.

BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.

Generar

Imprimir

Mis operaciones frecuentes - Traspasos BBVA

JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA GES

0409/2021

Resultado de transferencia

Cuenta de retiro:	ART 31
Cuenta de depósito:	CTADIM
Nombre del tercero:	CLAUDIA MIRIAM MICHEL BRAVO
Fecha de operación:	24/09/2021
Nombre corto:	CLAUDIA MM
Importe:	\$24.170.00
Concepto de pago:	PAGO TOTAL FACT 960B
Foto de internet:	ART 31

 El envío de los fondos en la cuenta del beneficiario quedará efectuado en el transcurso del día. Le recomendamos verificar su aplicación en la opción de Saldos y movimientos de su cuenta de retiro.

 La comisión por operación será aplicada al fin de mes y dependerá de la tarifa contratada para su servicio de Banca en Línea.

BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.

[Cerrar](#)

[Imprimir](#)